

Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia Cámara de Senadores

La Paz, 21 de diciembre de 2021 **P.I.E. Nº 114/2021-2022**

Señor
Luis Fernando Camacho Vaca
GOBERNADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ
Santa Cruz.-

Señor Gobernador:

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 17, parágrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir la Petición de Informe Escrito presentada por el Senador Isidoro Quispe Huanca, quien solicita a su autoridad, responda el cuestionario y lo remita en el plazo de quince días hábiles que fija el artículo 143 del mencionado Reglamento, el cual a la letra dice:

"1. Informe, el estado actual y cantidad de proyectos mineros que se encuentran en la Secretaría del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz. Adjunte el respaldo documental correspondiente en formato físico y digital. --- 2. Informe, cuál es el destino y en qué partidas se ejecutaron las regalías mineras que están destinadas para prospección y exploración minera desde la gestión 2014 al 2020. Adjunte el respaldo documental correspondiente en formato físico y digital --- 3. Informe, el monto del presupuesto no ejecutado de las regalías mineras que están destinadas para prospección y exploración minera desde la gestión 2014 al 2020. Adjunte el respaldo documental correspondiente en formato físico y digital. --- 4. Informe, el monto de dinero que se ha desembolsado para el Servicio Geológico Minero – SERGEOMIN, correspondiente al 10 % del 85% que recibe el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz. Adjunte el respaldo documental correspondiente en formato físico y digital."

Con este motivo, reiteramos nuestras distinguidas consideraciones de estima y respeto.

Sen. Andrónico Rodríguez Ledezma

PRESIDENTE CÁMARA DE SENADORES

SENADOR SECRETARIO

Sen. Ing. Fedro Benjamin Valgas Fernández PRIMER SECRETARIO

Dirección: Plaza Murillo – Asamblea Lega Asa



De mi consideración:

En atención a la P.I.E. Nº 114/2021-2022 mediante la cual se transcribe la Petición de Informe Escrito presentada por el Senador Isidoro Quispe Huanca, al respecto se tiene a bien indicar lo siguiente:

La Ley 535 "Ley de Minería y Metalurgia" del 28 de mayo, 2014 establece:

Artículo 8. (Carácter Estratégico de los Recursos Minerales y Competencia). (...)

II. De acuerdo con el Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, la definición de políticas mineras es competencia exclusiva del nivel central del Estado, y la creación de entidades y empresas públicas relacionadas a las actividades mineras en toda o parte de la cadena productiva, es competencia privativa del nivel central del Estado.

Artículo 23. (Gobiernos Autónomos Departamentales y Municipales).

- I. Por ser los recursos minerales de carácter estratégico competencia exclusiva, y la creación de empresas públicas mineras estratégicas competencia privativa del nivel central del Estado, de acuerdo a la Constitución Política del Estado, los gobiernos autónomos departamentales y municipales, no podrán constituir unidades o empresas mineras departamentales, regionales y/o municipales, ni participar en las actividades de prospección, exploración, explotación, beneficio o concentración, fundición o refinación y comercialización.
- II. El nivel central del Estado con participación de los gobiernos autónomos departamentales y municipales, mediante empresas públicas intergubernamentales, podrán dedicarse a la actividad de transformación con fines industriales en base a minerales y metales producidos por los actores productivos mineros, de acuerdo a lo previsto en la Constitución Política del Estado y la Ley Nº 466, de la Empresa Pública.
- III. La recaudación por concepto de Regalía Minera RM, será transferida en forma directa y automática a través del sistema bancario en los porcentajes definidos en la presente Ley, a las cuentas fiscales de los gobiernos autónomos departamentales y gobiernos autónomos municipales.
- IV.La administración, recaudación, percepción y fiscalización de la Regalía Minera RM corresponde a los gobiernos autónomos departamentales.

Artículo 229. (Distribución).

- I. La Regalía Minera se distribuirá de la siguiente manera:
 - a) 85% para el Gobierno Autónomo Departamental productor.
 - b) 15% para los Gobiernos Autónomos Municipales productores.
- II. El presupuesto departamental garantizará los derechos de participación prioritaria de las naciones y pueblos indígena originario campesinos de las regiones mineras en las que se exploten los recursos minerales.



6

III. Del 85% de la Regalía Minera - RM asignada a los gobiernos autónomos departamentales productores, éstos destinarán el 10% para actividades de prospección y exploración minera en el respectivo departamento a cargo de SERGEOMIN sujeto a norma específica.

Ley 031 "Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez"" del 19 de julio de 2010 establece: "Artículo 104. (Recursos de las Entidades Territoriales Autónomas Departamentales). Son recursos de las entidades territoriales autónomas departamentales, los siguientes: 1. Las regalías departamentales establecidas por la Constitución Política del Estado y las disposiciones legales vigentes. (...)"

Por lo expuesto se tiene que la Ley 535 "Ley de Minería y Metalurgia" establece que al ser competencia exclusiva del nivel central del Estado los recursos minerales de carácter estratégico y la creación de empresas públicas mineras estratégicas es una competencia privativa, los gobiernos autónomos departamentales no podrán constituir unidades o empresas mineras departamentales, regionales y/o municipales, ni participar en las actividades de prospección, exploración, explotación, beneficio o concentración, fundición o refinación y comercialización.

Asimismo, la citada Ley establece que la recaudación por concepto de Regalía Minera - RM, será transferida en forma directa y automática a través del sistema bancario a las cuentas fiscales de los gobiernos autónomos departamentales, correspondiéndole por consiguiente la administración, recaudación, percepción y fiscalización de la Regalía Minera - RM.

Por lo expuesto, se tiene que el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz no desarrolla, ni ejecuta proyectos mineros, al ser estos una competencia exclusiva del nivel central del Estado, sin embargo, al ser transferidos al tesoro departamental los recursos por regalías mineras, los mismos constituyen recursos económicos departamentales, en ese sentido, se administraron de acuerdo a la prioridad y/o necesidad en proyectos de inversión pública es decir caminos, salud, electrificación y otros de competencia departamental.

Por otro lado, si bien la norma establece que para las actividades de prospección y exploración minera se destinará el 10% de Regalía Minera - RM asignada a los gobiernos autónomos departamentales a cargo de SERGEOMIN, la misma está sujeta a norma específica, teniéndose en cuenta que a la fecha no se ha emitido por el órgano legislativo correspondiente, situación por la cual no se ha realizado ningún desembolso, indicando asimismo que este cobro vulnera la Ley 535 "Ley de Minería y Metalurgia", tomándose en cuenta que se involucraría recursos económicos departamentales para competencias exclusivas del nivel central.

En ese sentido y en virtud a la P.I.E. Nº 114/2022, se tiene a bien remitir la Comunicación Interna SDDE. DHME. Nº 1082/2021 emitida por el Director de Hidrocarburos, Mina y Energía dependiente de la Secretaría Departamental de Desarrollo Económico y la Comunicación Interna DPC. SH. Nº 21/2022 emitida por el Director de Presupuesto dependiente de la Secretaría Departamental de Hacienda.

Sin otro particular, me despido con las consideraciones del caso, deseándole éxito en las funciones que desempeña.

Atentamente.

Luis Fernando Camacho Vaca GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ

